

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-146399- -1	FECHA: 2016-06-27 10:06:33
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA

Asunto: Radicación: 16-146399- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 8247
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Título

El título “*Procedimiento para obtener un extracto de derivado lácteo para alimentos*” no corresponde con la materia reclamada; teniendo en cuenta que el preámbulo de las reivindicaciones presentadas se refiere a “*Un método para obtener un producto lácteo fermentado*”, por lo anterior se sugiere hacer la corrección necesaria.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Pág. 15 a 18, Radicado 16-146399-00000-0000.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad y concisión:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un método, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como temperatura, tiempo, proporción de materias primas, entre otras, las cuales definen completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- En la reivindicación 1 las expresiones: *“para estandarizar el contenido de grasa”*, *“para que se realice el proceso de fermentación”* y *“para romper los glóbulos de grasa formados durante la refrigeración”* corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tendrían en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- En la reivindicación 1 se presentan dos enlaces gramaticales *“que comprende”* y *“Caracterizado porque”*, que no dan claridad al momento de definir las características esenciales de la invención, se sugiere hacer la corrección pertinente.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“Homogenizar”* (reiv 1, 5), *“adicionar”* (reiv 1, 5, 8), *“agregar”* (reiv 1), *“agitación constante”* (reiv 1), *“pasterizar”* (reiv. 1), *“cultivo láctico”* (reiv. 1, 5, 8), *“dejar reposar”* (reiv. 1), *“refrigerar”* (reiv. 1), *“un periodo de tiempo largo”* (reiv. 1), *“tripolifosfato”* (reiv. 1), *“citrato”* (reiv. 1), *“es saborizado”* (reiv. 4), *“agitado constante”* (reiv. 5, 8), *“saborizantes”* (reiv. 5, 8), *“estabilizantes”* (reiv. 5, 8), *“mezclar”* (reiv. 8), los cuales aunque corresponden a operaciones unitarias o términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, definir claramente los rangos y/o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- En las reivindicaciones los términos: *“largo”* (reiv. 1), *“mismas”* (reiv. 2), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las reivindicaciones 3 se refiere a *“porque el producto lácteo resultante es un suero”* que corresponde a resultados a alcanzar y no define el método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.
- En las reivindicaciones 5 y 8 la expresión *“opcionalmente”* no es limitativa, porque no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las reivindicaciones dependientes 5 y 8 no se encuentran suficientemente soportadas en la reivindicación 1, puesto que indican etapas adicionales que no se han divulgado en reivindicación independiente.
- En las reivindicaciones 1 y 5 a 10, se hace referencia a los productos *“Safety Lac”* y *“Cultivo SVME”* que no se encuentran claramente definidos, se recuerda que no se acepta el uso de marcas o nombres comerciales, dado que no es claro el producto empleado, y es posible que las marcas se mantengan pero la composición varíe en el tiempo. Se sugiere definir el producto empleado

- En las reivindicaciones 5 y 8 la expresión “Adicionar (...) estabilizantes y, opcionalmente estabilizantes (...)” no es clara se sugiere hacer la corrección.
- No existe concisión entre las reivindicaciones 5 y 8 ya que comparten la misma materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga